

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. SAN-00824-24

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 20223100150292
FECHA DE LA DENUNCIA: 01 DE JUNIO DE 2022
PRESUNTA INFRACCIÓN: VERTIMIENTOS
PRESUNTO INFRACTOR: NOEL CESPEDES LEAL

Neiva, 05 de agosto de 2024

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante oficio con radicado CAM No. 20223100150292 de fecha 01 de junio de 2022, y numero Vital 0600000000000166773, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistentes en: actividades de vertimientos de aguas residuales no domesticas producto de la actividad porcícola desarrollada en el predio La María, Vereda El Carmen, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que mediante Auto de fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el mismo día y se consignó en el concepto técnico No. 3570, determinándose como presunto infractor al señor Noel Céspedes Leal, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.983.778, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)

Con el propósito de verificar los hechos mencionados en las denuncias, se realizó el respectivo desplazamiento el día 24 de octubre del 2022, hasta el predio denominado Las Marías, ubicado en la vereda El Carmen, donde se logró hacer contacto con la señora Claudia Patricia Méndez, identificada con numero de cedula 1.083.885.647 expedida en Pitalito y el señor Noel Céspedes Leal, identificado con numero de cedula 5.983. 778 expedida en Palermo, quien realizó un recorrido por las instalaciones donde se identificó que las instalaciones se encuentran ubicadas en las coordenadas planas E835185 N823310 a una altura de 2.218 m.s.n.m

En el sitio se identificó que se cuenta con once corrales construidos en material de cemento y ladrillo, donde se desarrolla la actividad porcícola en las etapas de levante y engorde por media de diecinueve cerdos. Las aguas residuales provenientes de las instalaciones son conducidas por medio de tubería de PVC, hacia un sistema de tratamiento el cual consiste en tres unidades o cajillas preliminares que funcionan por medio de gravedad, donde se realiza la remoción de solidos de gran tamaño, para finalmente ser

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

conducidos hacia el suelo y utilizarlo como fertilizante líquido. Se aclara que en el sitio no fue posible verificar el punto exacto donde se realiza el riego de estas aguas, pero si se logró identificar la tubería que sale del sistema de tratamiento descrito anteriormente.

Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se identificó que el señor Noel Cespedes Leal, identificado con numero de cedula 5.983.778 expedida en Palermo, No cuenta con el respectivo permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales provenientes del desarrollo de actividades porcícolas otorgado por la autoridad ambiental competente, por lo que se puede concluir que en el predio Las Marías, existe incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Capítulo III, Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.1 y el Decreto 050 de 2018, de la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, donde menciona que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos al agua o al suelo.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó al señor Noel Cespedes Leal, identificado con numero de cedula 5.983.778 expedida en Palermo, con dirección de correspondencia en el Predio Las Marías, vereda El Carmen del municipio de Palermo - departamento del Huila y correo electrónico noelsespedes80@gmail.com.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACION AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACION PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACION POTENCIAL) (X)

5. EVALUACION DEL RIESGO...

Posible afectación al suelo originada por la descarga de aguas residuales no domésticas, producto del desarrollo de actividades porcícolas ejecutadas en el predio Las Marías, ubicado en las coordenadas E835185 N823310 a una altura de 2.218 m.s.n.m, las cuales son tratadas y finalmente conducidas por medio de tubería de PVC hacia el suelo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 - Capítulo III, Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.1 y el Decreto 050 de 2018, de la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, donde menciona que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

a) Intensidad (IN):

Se establece un grado de incidencia comprendido en el rango entre 0% y 33%, considerando que hay incumplimiento de la normatividad ambiental porque en las instalaciones, no se cuenta con el permiso vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

b) Extensión (EX):

El área del impacto causado por la afectación que se representa por el incumplimiento de la normatividad ambiental, porque en las instalaciones no se cuenta con el permiso vertimientos otorgado por la autoridad, incide en un área menor a una (1) Ha.

c) Persistencia (PE):

Se establece una permanencia del efecto, porque el efecto es inferior a seis meses, considerando que hay incumplimiento de la normatividad ambiental, porque en el Predio Las Marías, no se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

d) Reversibilidad (RV):

Se establece que las condiciones de reversibilidad pueden ser asimiladas por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año, debido a que existe incumplimiento de la normatividad

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ambiental, porque en las instalaciones no se cuenta con el permiso vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

e) Recuperabilidad (MC):

Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en plazo inferior comprendido menor a 6 meses.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

Luego de practicar la visita y verificando las condiciones en las que se encuentra el Predio Las Marías, se determina que la probabilidad de ocurrencia originada por el vertimiento de aguas residuales producto de la actividad porcícola es baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

Suspensión inmediata de toda descarga de aguas residuales no domésticas, producto del desarrollo de actividades porcícolas ejecutadas por el señor Noel Céspedes Leal, identificado con numero de cedula 5.983.778 expedida en Palermo, en el predio Las Marías ubicado en las coordenadas E835185 N823310 a una altura de 2.218 m.s.n.m, las cuales son tratadas y finalmente conducidas por medio de tubería de PVC hacia el suelo, hasta tanto se solicite el respectivo permiso de vertimiento o se implemente un sistema que no genere aguas residuales (cama profunda).

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Remitir el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte de la CAM, para que se realice las respectivas actuaciones por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

(...)"

Que mediante Resolución CAM No. 3697 de 2022, se impuso medida preventiva al señor Noel Céspedes Leal, identificado con numero de cedula 5.983.778 expedida en Palermo, consistente en: "Suspensión inmediata de toda descarga de aguas residuales no domésticas, producto del desarrollo de actividades porcícolas ejecutadas en el predio Las Marías ubicado en las coordenadas E835185 N823310 a una altura de 2.218 m.s.n.m, las cuales son tratadas y finalmente conducidas por medio de tubería de PVC hacia el suelo, hasta tanto se solicite el respectivo permiso de vertimiento o se implemente un sistema que no genere aguas residuales (cama profunda)."

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA**

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señalo en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 3570 de fecha 25 de octubre de 2022, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor Noel Céspedes Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.983.778; toda vez que en el predio Las Marías, ubicado en la Vereda El Carmen, zona rural del Municipio de Palermo – Huila, específicamente en las coordenadas planas E835185 N823310, a una altura de 2.218 m.s.n.m., presuntamente se vienen presentando vertimientos de aguas residuales no domésticas sobre el suelo, producto de la actividad porcícola que se desarrolla en el predio, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente; incumpliendo la normatividad ambiental vigente, según lo estipulado en el Decreto 050 de 2018 y 1076 de 2015 - Capítulo III, Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.1. De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, menciona que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor Noel Céspedes Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.983.778; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

Concepto técnico No. 3570 de fecha 25 de octubre de 2022.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto al señor Noel Cespedes Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.983.778; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratasta de apoyo jurídico DTN
SAN-00824-24
No. 214

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

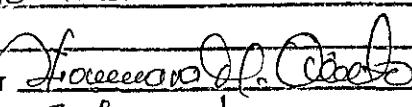
En la Fecha 25 OCT 2024

Hora 8:26 a.m. se presentó ante esta corporación

El(La) Señor(a) HOEL CESPEDES LEAL,

Identificado(a) con C.C.No. 5.983.778 Purificación Tol.

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de Auto inicio

Notificador 

Notificado Hoel Cespedes

Dirección Finca - El Pincón - Vereda

Teléfono 3186281495

Buenos Aires - Palermo.

